

## RV: MEMORIAL CON DESTINO AL EXPEDIENTE 2012-0050

Germán Gomezjurado. <gegode@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 13:53

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Diana Paola Sastoque Layton <dianap.sastoque@outlook.com>

**Enviado:** miércoles, 15 de diciembre de 2021 4:20 p. m.

**Para:** j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL CON DESTINO AL EXPEDIENTE 2012-0050

RADICADO 2012-0050

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DEMANDANTE: EDGARDO CASTRO ALZAMORA

DEMANDADO: GERMAN GOMEZJURADO DELGADO

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN

Doctores buenas tardes.

En mi condición de apoderada de la parte demandada respetuosamente adjunto memoriales de RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de las providencias de fecha 9 de diciembre de 2021 notificadas el 10 de diciembre de los corrientes con destino al expediente del asunto.

Agradezco su atención.

Cordialmente

**DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON**

**Abogada**

**Celular 3008841965**

**DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON**  
**ABOGADA**

---

Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2021

Doctora  
**NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Cartagena  
E.S.D

---

**REFERENCIA: RADICADO 13001-31-03-002-2012-00050-00**

**DEMANDANTE: EDGARDO DE JESUS CASTRO ALZAMORA**

**DEMANDADOS: HUMANA VIVIR EPS**

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 9 DE DICIEMBRE DE 2021**

---

**DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 53.161.256 de Bogotá y tarjeta profesional número 300.718 del C.S.J , en mi condición de apoderada especial del doctor **GERMAN GOMEZ JURADO DELGADO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 16.704.821 de Cali(V), respetuosamente concuro ante su Despacho dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 9 de diciembre de 2021 por medio del cual se adiciona el auto del 10 de febrero de 2020 en el sentido de otorgar un término de 30 días hábiles para informar la realización de la comisión y se toman otras decisiones , respetuosamente con fundamento en los siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Como se señala en escrito radicado en esta misma fecha, el Despacho ha omitido la oportuna solución a diversas solicitudes formuladas por la parte ejecutada para la garantía de los derechos de mi representado y que se consignaron en los siguientes términos:

*“La Suscrita apoderada solicitó oportunamente a su Despacho la Fijación de caución para evitar la practica de medidas cautelares a los bienes de mi representado, petición esta cuya decisión nunca fue resuelta y ahora transcurridos más de dos años, cuando las condiciones procesales han cambiado decide rechazarla.*

*Nuevamente el Despacho omite pronunciarse sobre el tramite irregular que se presentó en relacion con el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia y que fuera puesto en conocimiento de ese Despacho a través del incidente de nulidad radicado el pasado 18 de noviembre de 2021 fundada por indebida notificación de la providencia de adecuación del trámite al Decreto 806 de 2020.*

*La reiterada omisión del Despacho frente a las peticiones formuladas por el extremo demandado, así como la flagrante violación de las formas propias del trámite y notificación de las decisiones relacionadas con el recurso de apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, vulneran los derechos de defensa y debido proceso de mi representado y en virtud del principio de imparcialidad y de respeto al derecho sustancial, así como las garantías constitucionales de defensa y debido proceso, demandan del Despacho la revocación de la providencia del pasado 09 de diciembre de 2021 para que, en su reemplazo,, se corrijan los yerros que se han puesto de presentes en el incidente de nulidad para que se corrijan, inclusive de manera oficiosa, y se garanticen los derechos de mi representado.*

*Resulta extraño para la suscrita profesional, que pese a haberse radicado en fecha anterior el escrito de incidente, a la fecha no se ha surtido ningún trámite de traslado a la solicitud, en tanto de forma expedita se adelantaron los trámites a las solicitudes relacionadas con la diligencia de secuestro de los bienes de mi poderdante.*

**DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON**  
**ABOGADA**

---

*En tal sentido, debe reiterarse que la sentencia no se encuentra en firme, por las razones ya expresadas y que con la ejecución de las medidas cautelares, mi poderdante se está viendo afectado sin ninguna garantía de reparación de los daños que puedan llegarse a ocasionar, pues el bien objeto de la medida es el único que se encuentra bajo su titularidad y es su casa de habitación."*

Las razones antes expresadas se predicen también de la orden contenida en el auto recurrido en cuanto contienen ordenes que impulsan la realización de medidas cautelares, sin advertir y mucho menos corregir los yerros señalados en el incidente de nulidad que se encuentra pendiente de ser decidido por el Despacho para enmendar la vulneración sistemática del derecho de defensa y debido proceso de mi representado.

Como consecuencia de lo anterior solicito se revoque el auto recurrido y en su reemplazo se corrijan de oficio o de conformidad con el trámite de incidente de nulidad los múltiples yerros del Despacho y que han conculcado los derechos de mi representado.

De la señora Juez:

  
**DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON**  
C.C No 53.161.256 de Bogotá D.C.  
T.P No 300.718 del C.S.J.

**DIANA PAOLA SASOQUE LAYTON**  
**ABOGADA**

---

Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2021

Doctora  
**NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Cartagena  
E.S.D

---

**REFERENCIA: RADICADO 13001-31-03-002-2012-00050-00**

**DEMANDANTE: EDGARDO DE JESUS CASTRO ALZAMORA**

**DEMANDADOS: HUMANA VIVIR EPS**

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 9 DE DICIEMBRE DE 2021**

---

**DIANA PAOLA SASOQUE LAYTON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 53.161.256 de Bogotá y tarjeta profesional número 300.718 del C.S.J , en mi condición de apoderada especial del doctor **GERMAN GOMEZ JURADO DELGADO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 16.704.821 de Cali(V), respetuosamente concuro ante su Despacho dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 9 de diciembre de 2021 con el cual se resolvió la solicitud radicada el 11 de febrero de 2020, y en el que se negó la petición relacionada con la constitución de caución por parte del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente con fundamento en los siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Suscrita apoderada solicitó oportunamente a su Despacho la Fijación de caución para evitar la practica de medidas cautelares a los bienes de mi representado, petición esta cuya decisión nunca fue resuelta y ahora transcurridos más de dos años, cuando las condiciones procesales han cambiado decide rechazarla.

Nuevamente el Despacho omite pronunciarse sobre el tramite irregular que se presentó en relacion con el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia y que fuera puesto en conocimiento de ese Despacho a través del incidente de nulidad radicado el pasado 18 de noviembre de 2021 fundada por indebida notificación de la providencia de adecuación del trámite al Decreto 806 de 2020.

La reiterada omisión del Despacho frente a las peticiones formuladas por el extremo demandado, así como la flagrante violación de las formas propias del trámite y notificación de las decisiones relacionadas con el recurso de apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, vulneran los derechos de defensa y debido proceso de mi representado y en virtud del principio de imparcialidad y de respeto al derecho sustancial, así como las garantías constitucionales de defensa y debido proceso, demandan del Despacho la revocación de la providencia del pasado 09 de diciembre de 2021 para que, en su reemplazo,, se corrijan los yerros que se han puesto de presentes en el incidente de nulidad para que se corrijan, inclusive de manera oficiosa, y se garanticen los derechos de mi representado.

Resulta extraño para la suscrita profesional, que pese a haberse radicado en fecha anterior el escrito de incidente, a la fecha no se ha surtido ningún trámite de traslado a la solicitud, en tanto de forma expedita se adelantaron los trámites a las solicitudes relacionadas con la diligencia de secuestro de los bienes de mi poderdante.

En tal sentido, debe reiterarse que la sentencia no se encuentra en firme, por las razones ya expresadas y que con la ejecución de las medidas cautelares, mi poderdante se esta viendo afectado sin ninguna

**DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON**  
**ABOGADA**

---

garantía de reparación de los daños que puedan llegarse a ocasionar, pues el bien objeto de la medida es el único que se encuentra bajo su titularidad y es su casa de habitación.

De la señora Juez:

  
**DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON**  
C.C No 53.161.256 de Bogotá D.C.  
T.P No 300.718 del C.S.J.